

## RESOLUCIÓN No. 00506

**"Por la cual se modifica la Resolución 1039 de 2002 y se realiza una actualización de los criterios ambientales para la asignación de cupos de Publicidad Exterior Visual en vehículos de transporte público de pasajeros"**

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Acuerdo 019 de 1996, por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, establece que las normas que fijan estándares ambientales establecen índices, factores o niveles permisibles de calidad ambiental o de emisión, descarga o disposición de elementos contaminantes en el aire, las aguas o los suelos.

Que adicionalmente el artículo 10 ídem, estipula que dichos estándares podrán ser los adoptados por el Ministerio del Medio Ambiente, cuando éste los establezca en uso de sus atribuciones legales; o bien, los que expida el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para ser observados dentro del perímetro urbano de la ciudad, o bien, los que establezca la CAR dentro del territorio del Distrito Capital, pero aplicables por fuera del perímetro urbano.

Que por otra parte el artículo 11 del Decreto 959 de 2000, indica que, salvo las siguientes excepciones, se encuentra prohibido fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos: a.) Anunciar productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. b.) Vehículo de **transporte público** que utilice **combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes** o de una **edad inferior a 5**

Página 1 de 9

### **RESOLUCIÓN No. 00506**

**años con referencia al año modelo** caso en el cual, podrá instalarse Publicidad Exterior Visual, en las capotas de los vehículos, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros y c.) Vehículo de **transporte público, con no más de 10 años de antigüedad de su año modelo original**, en cuyo caso, únicamente se podrá pintar publicidad exterior visual en los costados laterales y posterior de buses, siempre y cuando se haga en pintura resistente a la intemperie y no reflectora.

Que, en virtud a lo anterior, se concluye que la norma antes citada, tuvo en cuenta la calidad del aire, al autorizar únicamente en vehículos de Transporte Público de poca antigüedad o no contribuyentes de emisiones atmosféricas, esto es, a los exceptuados de tal control, para que los mismos portaran elementos de Publicidad Exterior Visual, en el Distrito Capital.

Que, de esta manera, mediante Resolución No. 545 de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, estableció un estándar ambiental de contaminación visual exterior producida por vallas en vehículos de servicio público, para el perímetro urbano del Distrito Capital.

Que posteriormente fue expedida la Resolución No. 1039 del 15 de agosto de 2002 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 545 de marzo 13 de 2000, relacionada con el estándar ambiental de contaminación visual exterior producida por vallas en vehículos”, norma que fijó un cupo máximo de treinta y tres (33) vehículos de transporte público (buses, busetas, colectivos, y buses pertenecientes a sistemas masivos de transporte) con posibilidad de instalar elementos de publicidad exterior visual, conforme la normativa vigente que regula las vallas en vehículos automotores.

Qu el artículo segundo ibidem estableció como estándar ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital en lo referido al ejercicio de la publicidad exterior visual en vehículos de servicio público y en el caso particular de los taxis, un cupo máximo de tres mil (3000) vehículos de transporte público tipo taxi, y distribuyó 2100 cupos para vehículos de servicio público tipo taxi, con una antigüedad mayor a 5 años y que proponga su reconversión a gas natural o que lo hayan realizado en los últimos treinta días al momento de radicar la solicitud

Que mediante la Resolución 1016 de 2014 se modificó la Resolución 1039 de 2002, en el sentido de trasladar Mil Cuatrocientos Treinta (1430) cupos de Publicidad Exterior Visual destinados a vehículos de servicio particular tipo taxi y de que trata el artículo 2º

### **RESOLUCIÓN No. 00506**

de la Resolución 1039 de 2002, hacia vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, dadas las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

Que, por otra parte, dentro de las medidas contempladas al interior del Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, adoptado mediante el Decreto 098 de 2011, fue incluida la renovación continua de la flota de vehículos perteneciente al SITP, como instrumento para contribuir a la disminución de emisiones contaminantes generadas por estas fuentes móviles, principio que necesariamente estará incluido en la estructura del nuevo plan de descontaminación que adopte la ciudad.

Que adicionalmente, mediante el Decreto 477 de 2013, fue adoptado el Plan de Ascenso Tecnológico del Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Capital, como instrumento de la gestión ambiental del Distrito Capital que permite la sustitución progresiva de tecnologías tradicionales de combustión interna a tecnologías de cero o bajas emisiones en ruta, en un proceso liderado por la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Ambiente y TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del SITP.

Que en el marco del Plan de Ascenso Tecnológico y la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros (SITP) en sus componentes zonal y troncal, la ciudad ha venido haciendo grandes esfuerzos para renovar la flota de transporte público con tecnologías menos contaminantes, en este sentido, ha hecho más exigente la norma de emisiones para el sistema de transporte público y ha gestionado con entidades como Ecopetrol mejoras en la calidad de los combustibles. Es así que hoy se tienen operando buses con tecnologías y estándares de emisión menos contaminantes a los previstos en la normativa nacional vigente (correspondiente a EURO IV según la Resolución 910 de 2008) como los son buses a diésel EURO V, , e incluso se tienen operando buses con estándares superior al exigido en la normativa local (correspondiente a EURO V según la Resolución Distrital 1304 de 2012) como los diésel EURO V con filtro de partículas, gas EURO VI, diésel EURO VI, híbridos (diésel EURO V-Eléctrico) y eléctricos.

Que mediante el Decreto 677 de 2011 "Por medio del cual se adoptan medidas para incentivar el uso del vehículo eléctrico en el Distrito Capital, se autoriza una operación piloto y se dictan otras disposiciones", modificado por los Decretos 407 de 2012 y 376 de 2013, se ha venido ejecutando y realizando seguimiento a una prueba piloto de vehículos eléctricos en una operación exigente como lo es el servicio de transporte público individual "servicio taxi", con el objeto de constituir con esta experiencia, información técnica y de condiciones de mercado, base para construir una estrategia de reducción de

### **RESOLUCIÓN No. 00506**

emisiones de gases de combustión por el sector taxis, mediante la incorporación gradual de tecnologías vehiculares de cero emisiones contaminantes en ruta.

Que todo lo anterior cobra mayor relevancia habida cuenta que el Acuerdo 761 de 2020 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D.C. para el período 2020-2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, específicamente de conformidad a lo establecido en el Propósito 2: *“Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática”*, Programa 35: *“Manejo y prevención de contaminación”*, se establecieron: la meta trazadora No. 29 *“Reducir en el 10% como promedio ponderado ciudad, la concentración de material particulado PM10 y PM2.5, mediante la implementación del Plan de Gestión Integral de Calidad de Aire”* y la Meta Sectorial 265 *“Generar las condiciones para aumentar a 6.500 los vehículos de cero y bajas emisiones en el parque automotor de Bogotá, incluyendo la implementación de 20 puntos públicos de carga rápida”*.

Que el Gobierno Nacional y Distrital en pro de la mejora de la calidad del aire está promoviendo los procesos de renovación de flota con tecnologías con mejores estándares de emisión y ha planteado escenarios para ir migrando a cero emisiones, en este sentido el nuevo marco de política y su correspondiente marco regulatorio proponen la generación de incentivos orientados a promover el uso de nuevas tecnologías, es así que, el documento CONPES 3943 de 2018 *“POLÍTICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE”* contempla en el numeral 5.3.1.; *que para reducir las emisiones contaminantes al aire provenientes de fuentes móviles es prioritario orientar los esfuerzos para promover la transición del parque automotor hacia el uso de tecnologías más limpias y mejores combustibles, para ello, la Línea 1. Renovación y modernización del parque automotor prevé que es necesario aumentar el ingreso de tecnologías limpias al parque automotor. Para ello el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Transporte, y con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía y el Programa de Transformación Productiva (PTP) adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementarán una estrategia nacional para aumentar la incorporación de tecnologías de cero y bajas emisiones como vehículos eléctricos, dedicados a gas natural, híbridos, diésel y gasolina de ultra bajo contenido de azufre, entre otras tecnologías, de acuerdo con la clasificación establecida en la normativa vigente, y en articulación con el desarrollo de la estrategia nacional de movilidad eléctrica que hace parte del Documento CONPES 3934. De igual manera, el CONPES 3943 dentro de las recomendaciones generales prevé:*

*“12. Sugerir a las entidades territoriales coordinar con las autoridades*

Página 4 de 9

**RESOLUCIÓN No. 00506**

*ambientales la formulación e implementación de planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire en los que se prioricen medidas como la renovación del parque automotor y su reemplazo por tecnologías de cero y bajas emisiones, apoyar el diseño e implementación de planes para la atención de episodios críticos de contaminación del aire, incorporar en los modelos de ordenamiento y ocupación del territorio, la clasificación de las áreas en función de los niveles de contaminación del aire, y considerar la adopción de instrumentos económicos que incentiven la reducción y el control de las emisiones”.*

En este mismo sentido, la Ley 1964 de 2019 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. Establece la generación de incentivos por parte de los organismos territoriales para promover el uso de vehículos eléctricos, en este sentido, en su Artículo 5 se establece que: “Incentivos al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones otorgados por parte de las entidades territoriales. Las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como, descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias.” (Subrayado fuera de texto).

En esta misma línea el Distrito Capital a través del Acuerdo 732 de 2018 “*Por medio del cual se adoptan medidas para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones*”, establece en lo siguiente:

*“ARTÍCULO 3. DE LAS MEDIDAS. La Administración Distrital, previo estudio podrá adoptar las siguientes medidas e incentivos para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en la ciudad:*

*3.1. Definir el incentivo al propietario o al operador del Sistema Integrado de Transporte Público que adquieran vehículos con motor eléctrico o demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado para operar su flota.*

*...*

*3.7. La Administración Distrital estudiará la posibilidad de ofrecer beneficios a los propietarios de vehículos eléctricos o que generen cero emisiones directas de material particulado, matriculados en la ciudad.”*



### **RESOLUCIÓN No. 00506**

Que, aunado a lo que precede, de acuerdo con el inventario de emisiones del año 2018<sup>1</sup>, en Bogotá el sector transporte aporta cerca del 79% de las emisiones de material particulado (MP) generados por procesos de combustión y más del 90% de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO)<sup>2</sup>. En este orden de ideas se hace evidente la necesidad de llevar a cabo medidas que redunden en el mejoramiento de la calidad del aire de la ciudad y en consecuencia en la salud de población vulnerable a las emisiones de material particulado, monóxido de carbono, óxidos de nitrógenos e hidrocarburos.

Que la modificación, en este caso, además de no incrementar la carga paisajística actualmente existente, incentivará el cambio de tecnologías en el transporte público, hacia tecnologías de mejor desempeño ambiental que generen menor contaminación al aire.

Que por lo anterior, es necesario modificar la Resolución 1039 de 2002, en el sentido de reasignar doscientos trece cupos de publicidad exterior visual (213) destinados a vehículos de servicio particular tipo taxi de que trata el artículo 2° de la Resolución 1039 de 2002, hacia vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, adicionales a los Mil Cuatrocientos Treinta (1430) cupos de Publicidad trasladados por la Resolución 1016 de 2014, para un total de mil seiscientos cuarenta y tres (1643) cupos de publicidad exterior visual para vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Así mismo, mantener los 33 treinta y tres (33) cupos de Publicidad Exterior Visual para los vehículos de que trata el artículo 1 de la Resolución 1039 de 2002

Que, en mérito de lo anterior,

### **RESUELVE**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 1 de la Resolución 1039 de 2002, en el sentido de reasignar doscientos trece (213) cupos de Publicidad Exterior Visual destinados a vehículos de servicio particular tipo taxi y de que trata el artículo 2 de la Resolución 1039 de 2002, hacia vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo de Pasajeros

Los anteriores cupos son adicionales a los mil cuatrocientos treinta (1430) cupos de Publicidad trasladados por la Resolución 1016 de 2014, para un total de mil seiscientos cuarenta y tres (1643) cupos de publicidad exterior visual para vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo de Pasajeros.

## RESOLUCIÓN No. 00506

**Parágrafo 1.** Mantener el número de treinta y tres (33) cupos de Publicidad Exterior Visual para vehículos, de que trata el artículo 1 de la Resolución 1039 de 2002, los cuales junto a los mil seiscientos cuarenta y tres (1643) cupos de publicidad exterior visual de que trata el presente artículo, suman un total de mil seiscientos setenta y seis (1676) cupos de Publicidad Exterior Visual para vehículos, que serán utilizados en los vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo.

El estándar tecnológico de emisiones para estos vehículos debe ser superior al exigido en Resolución Distrital 1304 de 2012, es decir, EURO V, correspondiendo a este criterio los vehículos de diésel EURO V con filtro de partículas, gas EURO VI, diésel EURO VI, híbridos (diésel EURO V-Eléctrico) y eléctricos, dando de esta manera, prioridad de asignación a las tecnologías con menores niveles de emisión y que generen un mayor beneficio ambiental en concordancia con las consideraciones de la parte motiva

**Parágrafo 2.** El área hábil para instalar publicidad exterior visual en vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, corresponde a los costados laterales.

No se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo. En todos los casos la publicidad deberá estar impresa y ocupar un área no superior al 15% de la superficie del lado donde se instale, la cual se tomará desde el borde inferior de la carrocería de cada vehículo, hasta el borde inferior de las ventadas, sin incluir las mismas, ni las puertas del vehículo.

**Parágrafo 3.** En los costados laterales de los vehículos destinatarios del presente artículo, se podrá pintar publicidad visual siempre y cuando se haga en materiales resistentes a la intemperie y no reflectivos. En todos los casos la publicidad se fijará o instalará de tal manera que permita identificar claramente los distintivos y colores originales del vehículo registrados en la licencia de tránsito.

En ningún caso la publicidad exterior visual podrá cubrir las ventanas, el área de las llantas, ni de los accesorios mecánicos.

**Artículo 2** Modificar el artículo 2 de la Resolución 1039 de 2002, en el sentido de disminuir el número de cupos de Publicidad Exterior Visual, a un cupo máximo de mil trecientos cincuenta y siete (1357), para ser utilizados en vehículos de motorización eléctrica del servicio de transporte público individual de pasajeros, es decir, aquellos que operen mediante propulsión exclusivamente eléctrica y baterías internas recargables.

**RESOLUCIÓN No. 00506**

**Parágrafo 1.** Establecer como área hábil para instalar Publicidad Exterior Visual en vehículos de servicio público individual de pasajeros, las capotas de los vehículos.

**Parágrafo 2.** En las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros.

**Artículo 3.** Los registros de publicidad exterior visual para vehículos de servicio de transporte público individual de pasajeros emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán vigentes por el término de su expedición.

**Artículo 4.** El incumplimiento a lo aquí establecido, dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**Artículo 5.** Publíquese la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir del día siguiente hábil a su publicación en el Boletín Legal Ambiental y deroga la Resolución 1016 de 2014.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2021**



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**



**RESOLUCIÓN No. 00506**

*Anexos: Documento Técnico Soporte cupos PEV Transporte Público (7 folios)*

**Elaboró:**

STHEFANNY DURAN GAONA	C.C:	1016074588	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202042 DE 2020	FECHA EJECUCION:	20/01/2021
-----------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	C.C:	1130605619	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/02/2021
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	C.C:	79598641	T.P:	N/A	CPS:	Contrato 20201673 de 2020	FECHA EJECUCION:	21/01/2021
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	C.C:	1130605619	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/02/2021
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**Firmó:**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C:	52453929	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2021
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------